



San Andrés Isla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2023-00048-00
Demandante	Adriana Navarro Cuervo
Demandado	William Giovanni Ardila Bulla, William Roberto Ardila Navarro, Paula Andrea Ardila Navarro, David Felipe Ardila Navarro, Banco AV Villas y Personas Indeterminadas.
Auto No.	0482-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, el apoderado judicial del extremo activo allegó las constancias de notificación personal, enviadas a los demandados determinados el 26 del mes y año en mención en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, en virtud de las cuales, los señores William Giovanni Ardila Bulla, William Roberto Ardila Navarro, Paula Andrea Ardila Navarro y David Felipe Ardila Navarro, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el 28 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la disposición legal en comento, sin que en el plenario obre escrito de contestación allegado dentro del término de traslado de la demanda¹ por ninguno de ellos, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de los citados demandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 3 de mayo del año en curso el co demandado, William Giovanni Ardila Bulla allegó memorial de poder conferido al Dr. Newman Báez Martínez, el cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 junio 2022, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial del demandado en cuestión.

Finalmente, teniendo en cuenta que el extremo activo no ha allegado al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* que den cuenta de la instalación de la valla tal como lo establece el inciso 4 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., ordenadas en el auto admisorio de la demanda adiado veintisiete (27) de marzo de 2023, se le requerirá para que allegue las respectivas constancias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de los señores William Giovanni Ardila Bulla, William Roberto Ardila Navarro, Paula Andrea Ardila Navarro y David Felipe Ardila Navarro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOZCASE al Doctor NEWMAN BAEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.203.838 y portador de la T.P. No.202.574 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado, WILLIAM GIOVANNY ARDILA BULLA., en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

¹ El cual corrió entre el 2 y el 15 de mayo de 2023.



TERCERO. – REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que allegue las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* (mínimo 2), que den cuenta de la instalación de la valla a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b873757e8c527f7a1e623ba28517658f5e01ffe0bba9c51b37d6f233b4d919**

Documento generado en 25/05/2023 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>